

1793/10/23 - 1793/11/14

**ID dokumentua:** 0002376

**Id\_URI\_eusk:** 368760

Begara.Kaparetasunari buruzko informazioa: Pedro Ignacio Barrutia,  
Madrilen bizi dena.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.  
Eskribaua: Urruzuno, Pedro Domingo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0256-007

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak  
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.  
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 15 or.

Begara. Información de hidalguía de Pedro Ignacio de Barrutia, residente en  
Madrid.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.  
Escribano: Urruzuno, Pedro Domingo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0256-007

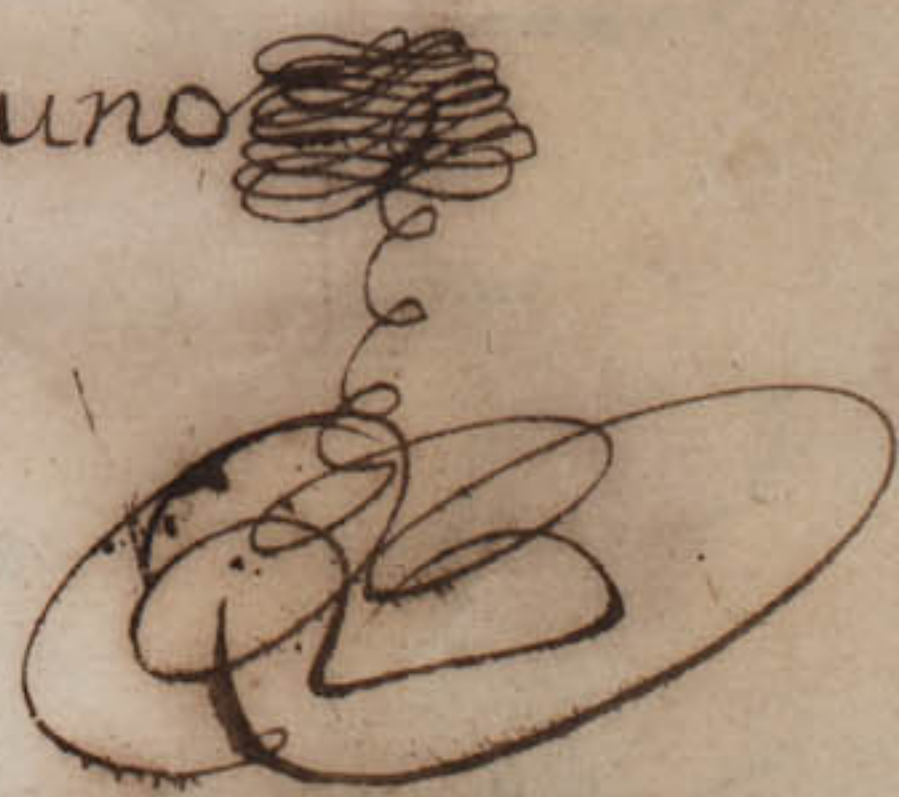
Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del  
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y  
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 15 h.

Purgaxa Año de 1793 //

Informacion de nobleza de D. Pedro  
y Ignacio de Parmentia originarios  
de esta Villa =

Eno  
ss  
Vauzuno  


1781

*[Faint handwritten notes and signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

esenta y ocho mil e setecientos e setenta y ocho  
 mil e setecientos e noventa y tres  
 En la villa de Madrid a veinte y tres dias del  
 mes de octubre año de mil e setecientos e noventa  
 y tres, ante mi el En. y tpo. p. de Pedro  
 Ignacio de Paruitia residente en ella y otorga  
 queda todo su poder cumplido especial y bas  
 tante, segun se requiera a D. Manuel Jose  
 Gomez no Capp. del Seminario de Educanda  
 de la Villa de Bergara Nov. de sup. y D. Ma  
 non Ignacio de Zumeta Vecino de la pro  
 pia Villa y a cada uno insolidum con  
 facultad e notitudo revocados y sea  
 otro, para que en su nombre, representando  
 su persona y acciones, ocurran ante la  
 Justicia de la expresada Villa y qualesquier  
 otros pueblos que conenga y pidan que  
 conitacion de su D. no se reciba  
 Infamacion et po. de la lampiera e banga

lesitimidad, y Nobleza de su Padre D. Juan  
Ant. de Parutia, originario de la referida  
Villa de Vergara, con todo lo que sea confor-  
mante a dho fin, y asi se ha acordado, e interpu-  
esta la aprobacion judicial, juntamente  
con los documentos Partidas de Paganos, la  
sam. y poces que saquen y hagan com-  
pulsas, e donde se hallaren, se les entie-  
ga que original para el uso que les compete,  
y en su favor parezcan en los tribuna-  
les Audiencias y Juzgados, que con venga  
presenten pedimentos, tpoos, suplicas, e in-  
strumentos, pidan declaraciones juradas,  
reconocimientos, apremios, y requestas,  
hagan informaciones, oposiciones, citacio-  
nes, proovancias en forma, protestas, jura-  
mentos, reuocaciones, las juren, o se apar-  
ren, pidan costas, y las cobren, terminos,  
procuraciones, o los renuncien, obten-  
gan despachos, y censuras, y lo hagan cum-  
plir, practicando quantos recursos de

causas, suplicas, apelaciones, diligencias,  
actos, y autos judiciales, y extrajudiciales  
conduzcan, y el otorgante hiciera siendo  
presente, que el poder e que necesiten  
el mismo les concede, sin limitacion al-  
guna, con libre, franca general Admi-  
nistracion, relevacion, y obligacion que se  
gundio hace, e ha verlo por firme, vago  
poderio a Justicias e S. M. y demas com-  
petentes y renunciacion e leyes requie-  
ridas: y asi lo dixo otorgo y firmo yo  
yo el En. don se conosco siendo tpoos de  
Mariano Garcia, D. Andres de Alano y Juan  
Vera residentes en esta Corte = Pedro  
Ignacio de Parutia = Antemio  
Felix Rodriguez = Lo el dho Felix  
Rodriguez En. el Rey Nro S. y el  
Colexio de esta Corte presente fu, y lo si-  
gno y firme = Entestimonio de Verdad  
Felix Rodriguez =  
Copia del poder original, que se ha  
copiado de autos, y entregado a la parte

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Villa" and "señor" are partially visible.]*

*[Handwritten signature and name:]*  
**Don Domingo**  
*[Circular seal or stamp below the signature]*

Ramon Ignacio de Zumeta Vecino de esta Villa,  
en nombre, y en virtud de poder, que presento, y fues  
de D. Pedro Ignacio de Barxuvia residente en  
Madrid, ante Vmd como mas haya lugar en dho,  
digo, que el expresado D. Pedro Ignacio mi Parte  
es hijo legitimo de D. Juan Antonio de Barxuvia  
y D. Rosa Lucas Calzado, Vecinos de la Corona; Nieto  
igualmente legitimo por linea paterna de D. Juan  
Ignacio de Barxuvia, y D. Maria Argela de Arcasate  
Arcasua, y segundo Nieto de D. Ignacio de Barxuvia,  
y D. Teresa de Eloxza; y por la linea materna respec  
tiva a dho su padre es asimismo segundo Nieto  
legitimo de D. Martin de Arcasate Arcasua  
y D. Maria de Mendiguren, que todos fueron  
Vecinos de esta insinuada Villa, habidos, tenidos, y  
reputados por tales comun y generalmente: Que  
el indicado D. Juan Antonio de Barxuvia padre  
de mi Parte habiendo seguido pleito sobre su Fi  
liacion Noblera e Hidalguia de sangre ante  
la Justicia Real Ordinaria de esta misma Villa,  
y por el Oficio de D. Pedro Domingo de Ur  
ruxuno Escrivano de su Numero en contra  
dictorio juicio con el Concejo de Caballeros No  
bles Hijos-dalgo, y en su nombre con el Sindico

Procurador General de ella, como originario  
y descendiente por raxona de la Casa So-  
lax de Baxantia, sita en Jurisdiccion  
de esta emuniciada Villa, obtubo senten-  
cia favorable, que se dio y pronuncio con  
acuerdo de Acero en veinte y uno de  
Mayo ultimo, la qual remitida con los  
autos à esta M. N. y M. L. Provincia  
de Guipuzcoa en virtud de lo que se ordena  
en sus Fueros, fue aprobado en Junta  
General celebrada en la Noble Villa de  
Remedia à veinte y dos de Junio siguiente,  
y à su consecuencia en Congreso de diez y  
siete de Julio, se le dio en esta Villa la po-  
sesion de Dha su Hidalguia, admitien-  
dosele à la vecindad, y goze de Oficios  
honorificos de paz y guerra privativos  
de Nobles, y posteriormente en otro  
Congreso de veinte y seis de Agosto fue  
tambien admitido mi Parte à la misma  
vecindad, y honores como tal hijo lexon  
de Dho D. Juan Antonio de Baxantia,  
y por este medio se halla en posesion de

su Noblera e Hidalguia quieta y pacificamente  
y sin reclamo, ni contradiccion alguna: Lo  
tanto, y de mas favorable que reproduzco,  
conviene al dño de mi Parte y

Sup. à Vmo que habiendo por presen-  
tado el poder referido, se sirva mandar, que  
con citacion del Sindico Procurador General  
de los Caballeros Nobles Hidalgos de esta  
Dha Villa, se me reciba la Informacion que puer-  
co al tenor de la narrativa de este escrito, y  
de ser mi Parte Christiano brio y limpio de toda  
mala raxa de Judio, Moro, recien convertido,  
castigado por el Santo Oficio, y de otra secta  
reprochada por dño, y que con la misma cita-  
cion se compulre de Dho Autor de Hidalguia  
la fe de Bautismo del Padre de mi Parte,  
certificandose por el presente Exhibano la posesi-  
on de Noble, en que se halla, y el correspondiente  
goze de exenciones, franquenzas y distinciones,  
como igualmente todos sus Arrendamientos  
paternos. Y que eragido todo se me  
entregue traslado haciendo fe, y en  
publica forma, interponiendose por Vmo  
su autoridad y Decreto Judicial, pues  
asi proscede en Justicia, que la pido,

Jurando D.º y que retenga copia  
se me entregue dho poder original,  
por necesitarlo para otros fines.

Ramon Jn. de  
Lumaca

Ante

Por presentada esta peticion con  
el poder que refiere. Dize en  
tenor y conitacion del Caballe  
ro Jndico. Para dcha Villa, la  
Informacion que se hizo, y con la  
misma se haga la comparecia que  
se pide, y el presentador como  
Abogados ponga los Jndicos con  
petentes de la Noblera del pater  
diato, y efuente todo se haga  
p.º proveer lo que hubiere lugar.  
El Senor D.º Antonio de  
ria de Aguirre, Alcaide  
y Juece ordinario desta V.º

de Aguirre, en presencia del pro  
curador, el Juece ordinario en  
dho villa a doce de Noviembre de mil  
setecientos noventa y tres

Jn. Antonio Maria  
de Aguirre

Ramon Jn. de Lumaca

Citacion En la Villa de Vergara a dia doce de Noviembre  
de mil setecientos noventa y tres, yo el En. Juece enfor  
ma en su persona a D.º Fran.º Ramon de Luarez  
Abogado Jndico. por el Concejo de los Cavalleros  
Nobles de dha Villa para que si viere conve  
niente se halle presente a las nueve horas  
de la mañana en la Casa Concejal desta dha Villa  
a ver suar y conocer lo que se presentare  
por parte de D.º Juan Ignacio de Parutia, pa  
ra la informacion que pretende dar al tenor

En la petición antecedente y asimismo para  
la Compulsa y testimonios que en ella  
se solicitan, & que enterado, digo, que se  
daba por citados, y firmé y en fé & todo lo  
hice yo el En<sup>ho</sup> =

M<sup>os</sup> Ramon de los Domingos  
Lucas Ayardi

En la Sala Concejal desta V. y A. Villa de  
Vergara siendo, dada en el Melor publico  
della, las nueve horas de la mañana de hoy  
vece de Noviembre de mil y setecientos no  
venta y tres, para fe y hora asignados en la  
citacion precedente Ramon Ignacio de  
Lunaeta en mi, y en fé & el poder que tie  
ne el D. Pedro Ignacio de Parmentia resi  
dente en Madrid, para la información que  
viene ofrecida, y de halla mandado dar  
al tenor de la petición precedente, ante el

Señor D. D. D. Antonio Maria de Aguirre y Benavente  
Alcalde y Juez honorario de esta villa de Vergara  
presente por parte de D. Pedro Ignacio de Elcoro Berceybar,  
D. José Gabriel de Urnabe, D. Lorenzo de  
Elizpuru y D. José de Larbe, todos quatro vecinos  
della & los quales y cada uno de ellos & por sí  
separadamente, por fé & en el En<sup>ho</sup> recibí un  
miel juramento por Dios mio Señor sobre la  
Cruz & su R. para en debida forma & oído, para  
que vajo & el y supena digan y depongan la  
verdad en quanto supieren y fueren pregunta  
do, y ello que lo hicieron y abolvieron bien y  
cumplidamente, prometieron hacer así: firmé  
dho Señor Alcalde y en fé & ello, y & no haber pa  
recido la parte citada, ni otra persona en  
un me firmé tambien yo el En<sup>ho</sup> =

J. Antonio Maria  
de Aguirre y Benavente

Antonio  
de los Domingos  
Lucas Ayardi

Yo D. Pedro Ignacio de Elcoro Berceybar  
vecino Concejal de esta Villa de Vergara



presentado y jurado por esta Informacion, habiendo sido examinado por el teniente de la Real Audiencia de esta villa, y de la Casa de Paruta pretendiente, es hijo legítimo de D. Juan Antonio de Paruta, y D. Rosa Lucas Calzado su consorte, residente en la Coruña, nieto por su línea materna, de D. Fran. Ignacio de Paruta, y D. María Angela de Estracate Arcasua, y segundo nieto de D. Ignacio de Paruta, y D. Teresa de Elora, y que por la línea materna respectiva al dicho su Padre, es también hijo pretendiente segundo nieto igualmente legítimo de D. Martín de Estracate Arcasua, y D. María de Mendiguzen, y que todos estos fueron naturales, y vecinos de esta expresada villa, havidos, tenidos, y reputados por tales, común y generalmente, sobre que, para mayor comprobación, se remite á las feos de Baptismo, y Casamiento, y su razón que igualmente le consta al que depone, que

el mencionado D. Juan Antonio de Paruta de la Real Audiencia tiene su origen, y dependencia por varonia de esta villa, y de la Casa de Paruta, y de la Real Audiencia, la qual es de novecientos Nobles de Armas, y de Sangre, antigua solar, y de las primeras pobladoras de esta Provincia de Guipuzcoa, y que como tal originario en tal modo manda de Hidalguia, ante la Justicia ordinaria de esta nominada villa, y seguida en contraditorio juicio con el Consejo de Caballeros Nobles de Armas de la misma, obtuvo sentencia favorable, y consiguientemente su aprobación, y confirmación por esta referida Provincia, en su última Junta Real de la Noble villa de Penencia, y que á consecuencia de esta notoria Nobleza, y en virtud de la citada aprobación, se halla admitido á la ciudadanía, y goce de oficios onerosos de esta insinuada villa, y á las demás exenciones, distinciones, libertades, y franquicias, correspondientes á Nobles, en la misma forma que lo gozaron todos sus ascendientes: Que también es cierto, y constante, que el denunciado D. Pedro Ignacio de Paruta pretendiente, se halla admitido á la misma ciudadanía, honores, privilegios, y distinciones de Nobles

en la propia conformidad, que lo está el  
citado D. Juan Antonio & Pascual  
de y venado su nieto, y ayellido, con el origen  
su descendencia, en el libro, y matrícula  
de los Nobles Hijos Dalgo, gozando de todas las  
honoras, y privilegios, sin reclamo, ni con-  
tradición alguna, como se reconocen de los  
Antos & Hidalguia, y libros del Archivo, á que  
se refiere. Añadiendo, que además concurre  
en el Pretendiente la calidad de ser, como  
es, por todas líneas, Cristiano, bieso, limpio  
& toda mala para el Juicio, mas, reuene con-  
tado, castigado por el Santo oficio, y de otra  
recta reprovada por dho. Que es quanto sabe  
puede deponer, y todo la verdad so cargo el juram.  
to, en que se casamos, ratifico, y firmo, despues de  
sumido, expresando veracidad & sesenta y tres  
años por mas ó menos, y que no le tocan las  
preguntas grales de la ley real, que le han sido  
hechas, & todo lo qual doy fe y firmo =

D. Antonio Manero  
de Arizpe

Pedro Ignacio de Alcora  
Perezeyba

Antonio  
Don Domingo

Eloto D. José Gabriel & Manuel vecinos con

cesante de esta villa & vergara, yo presentamos  
y jurado para esta Informacion, por parte de  
D. Pedro Ignacio & Pascual, habiendo sido examina-  
do por el tenor de la petición, que va por principio:  
# Dijo que de publico, y notorio contra algo, que el  
expresado D. Pedro Ignacio & Pascual presentante,  
es hijo legítimo de D. Juan Antonio & Pascual, ha-  
yendo en el matrimonio con D. Rosa Lucas Cabra-  
do, ambos residentes en la Corona: Nieto asimis-  
mo legítimo, por línea Paterna, de D. Ignacio de  
Pascual, y D. Maria Inés de Arcaate Arcaate,  
y segundo Nieto de D. Ignacio & Pascual, y D. Teresa  
de Elora, y que por la línea Materna de dho. su Padre  
es igualmente <sup>segundo</sup> Nieto legítimo de D. Juan & Arcaate  
Arcaate, y D. M. de Urdiguren, que todos ellos  
fueron naturales, y vecinos de esta villa, y  
huidos, cenidos, y cotinados por tales, y en su con-  
provacion seremite, a mayor abundamiento  
de los instrumentos, y papeles Calificados de su  
Varon: Que sabe, con igual publicidad, y sin cosa  
puna en contrario, que dho. D. Juan Antonio & Pas-  
cual Padre del Pretendiente, es originario y de  
condiente, por línea recta legítima de Varon de la  
Casa de Pascual, yita en jurisdiccion de esta repu-

Da villa, la qual es antiguo Solar, y origen  
& Caballeros Nobles Hijos Dalgo, y que sus  
descendientes, por vasonia, han sido y son  
havidos y comunmente estimados por Hi-  
jos Dalgo, y se hallan en esta antigua e  
inmemorial posesion, sin cosa en contrario  
que en este concepto entablo su demanda  
de hidalguia ante la Justicia R. de ella,  
y despues de haver controvertido pleito en  
contradictorio juicio con el Concejo de Caba-  
lleros Nobles Hijos Dalgo de la misma, se  
dio a su favor sentencia, admitiendole la  
vecindad, y oficios onerosos de paz y guerra  
privaticos de Nobles, y confirmada y aprova-  
da por esta Nobilissima Provincia de Guip.  
en sus Reuniones Juncas Reales, como posesion  
de dha su hidalguia, en la que se halla quietud  
y pacificamente, en la conformidad que  
le esubieron todos sus ascendientes origina-  
rios de dha Casa de Parantia. En igual po-  
sesion, y goce de las mismas libertades fran-  
queras y exenciones, y admitido a las Jun-  
tas, y Congresos privaticos de Nobles Caballe-  
ros Hijos Dalgo de esta villa, se halla tam-  
bien dho D. Pedro Ignacio de Parantia su

hijo, como originario por vasonia de dha Casa  
de Solar de Parantia, y puesto su nombre, y apellido en  
el Rol de Matricula de Nobles, segun que todo lo  
referido constara mas de juamete de dhos Autos  
de Hidalguia, y Libros de Autos, y otros papeles  
del Concejo de esta expresada villa. Lo que ademas  
le consta que dho pretendiente D. Pedro Ignacio  
de Parantia, por todas lineas, es christiano biespo,  
limpio de toda mala fama de Judicio, Moro, Peniten-  
ciado por el Santo oficio, y de otra recta reprobada  
por dho. Lo que de puesto es la verdad, y lo que  
se sabe para el juramento jho, en que se afirmo  
raafico, y firmo, despues de su vida, expresando su  
edad de cincuenta y ocho años cumplidos, y que  
no le tocan las preguntas graves de la ley Real que  
se han sido hechas, de todo lo qual doy fe =

D. Antonio Maria  
de Arguiñano

Joseph Gabriel de Ormaiztegui

Antonio  
Pablo Domingo  
de Arana

D. D. Lorenzo de Elizpuru Diputado del Con-  
cejo de esta villa de Bergara, y vecino de ella, tomo pre-  
sentado y jurado para esta informacion, siendo  
examinado al tenor de la peticion, que antee

de encendido della; Dijo sabe por haver  
visto publicamente, que D. Pedro Ignacio  
de Parutia arriolante es hijo legitimo  
de D. Juan Antonio de Parutia y D. Joa-  
quín Calzado su consorte residentes en la  
ciudad de Vico por su linea Paterna de D.  
Francisco Ignacio de Parutia y D. Maria  
Angela de Arcaate Arcaua, y segundo Vie-  
to de D. Ignacio de Parutia, y D. Teresa  
de Elvira, y que por la linea materna res-  
pectiva al dho su Padre, es tambien de de-  
pendiente segundo Vico igualmente como  
de D. Juan de Arcaate Arcaua, y D. Maria  
de Mendiguen, todos los quales fueron niales  
y vecinos de esta villa, havido, tenido, y  
reputado por tal comun y general<sup>te</sup> que  
por haver visto los Autos de su raxon, como  
tal Diputado del Consejo, y miembro del Him-  
namento de esta C<sup>te</sup>, le consta al que deponer,  
el insinuado D. Juan Ant<sup>o</sup> de Parutia Padre  
del arriolante, se halla en quietud y paci-  
fica posesion de su Hidalguia, y admitido,  
como notorio noble Hijo Dalgo de Sangre,  
descendiente por Varonia de la Casa Solar

de Parutia, comprendida en el distrito de esta  
villa, a la vecindad, y onores de paz y guerra,  
como los demas vecinos Nobles della, sin reclamo  
nada, ni contradiccion alguna, en fuerza de la  
sentencia, que obtubo, y aprobacion, y confirma-  
cion que merecio en las Justas Nales celebra-  
das por esta Noble villa de Parutia de Guipuzcoa  
por el mes de Junio ultimo, en la Noble C<sup>te</sup> de Fer-  
reña, de que en igual conformidad le consta  
tambien, que el ennuiciado D. Pedro Ign<sup>o</sup> de Pa-  
rutia arriolante, mediante la notoria Noble-  
za de dho su Padre, esta admitido a la misma ve-  
cindad, y honores, y se mantiene en esta posesion  
quieta y pacifica<sup>te</sup>, gozando de todas las exenciones  
franquias, y libertades que son peculiares y pro-  
prias de los nobles Hijos Dalgo de Sa-  
ngre, viendo igualmente constante, que todos los de-  
pendientes, y originarios de la Casa de Parutia  
como son los nominados D. Juan Ant<sup>o</sup> y D. Pedro  
Ignacio Padre e hijo, han obtenido en esta villa  
los empleos de la primera estiracion, concur-  
riendo en todos tiempos a las Justas, y Congressos  
de Nobles, sin reclamo, ni contradiccion alguna,  
y que el referido D. Pedro Ignacio, por los medios

referido, es asimismo Christiano bispolino  
por toda mala vida, y sangre infecta  
de estudio, Moro, vieno convertido, castigado  
por el santo officio de la Inquisicion, y contra  
secta reprovada por dho, y a mayor abunda  
miento, sobre lo que de ya manifestado, se re  
mite el dho, a los instrumentos, y papeles de  
su varon. Que es quanto sabe, puede decir  
y todo la verdad, para el juramento, fho en  
que se afirma, ratifica, y firmo despues de  
dho, D. Alcala, expresando su edad de cincuenta  
años, y que no le tocan las penas de la  
ley real, que se le han hecho, e todo lo qual  
doy fe y firme yo el Es =

D. Antonio Maria  
de Arguero

Lorenz de Arguero

Don Domingo  
de Arguero

Don D. Jose de la Torre vecino de esta villa  
de esta villa de Bergara tpo presentado, y ju  
rado para esta informacion por parte  
de D. Pedro Ignacio de Parutia haciendo  
sido examinado por el tenor de la peticion

que va por principio: Dijo que es publico y notorio  
que consta al dho, que el expresado D. Pedro Zor.  
de Parutia, habido en el Matrimonio con D. Ro  
dolfo Calzado, ambos residentes en la Comuna:  
dijo asimismo lemo por linea Paterna, de D.  
Ignacio de Parutia, y D. Maria Inez de Arcaua  
de Arcaua, y segundo Nieto de D. Pedro Zor. de Parutia  
y D. Teresa de Elorza, y que por la linea Ma  
terna de dho, su Padre, es igualmente segundo Nie  
to lemo de D. Juan de Arcaua y D. Maria  
de Mendiguen, que todos ellos fueron males, y vea  
dos en esta insinuada villa, habidos, tenidos, y  
tenidos por tales, y en su Compromision se remite  
a mayor abundamiento a los instrumentos, y pa  
peles calificativos de su varon. Que sabe, con igual  
publicidad, y sincera alguna en contrario, que dho  
D. Juan Antonio de Parutia Padre del pretendien  
te originario, y descendiente, por linea recta lemo  
de varon de la Casa de Parutia, sita en jurisdiccion  
de esta referida villa, la qual es antiguo solar, y or  
den de Caballeros Nobles Hijos Dalgo, y que sus  
descendientes por varonia han sido, y son habidos  
y comunmente estimados por Hijos Dalgo, y halla  
en esta antigua, e inmemorial posesion, sincera

encontrado: Que en este Consejo, en tablo  
se demanda e hidalgia ante la Justicia  
de ella, y despues de haver contra vertido plei-  
to en contraditorio juicio con el Consejo de  
Caballeros Nobles Hinos Dalgo de la misma, se  
dio a su favor sentencia, admitiendole ala  
verdidad y officio onorifico e paz y guerra  
privatibo e Nobles, y confirmada y aprova-  
da por esta Realissima Provincia e Cap.  
en sus ultimas Juntas Reales como posesion  
de ha su hidalgia, en la que se halla que  
va y pacificamente, en la conformidad que lo  
estubieron todos sus ascendientes originarios  
de ha Casa de Paraura. En igual posesion,  
y goce de las mismas libertades franqueras,  
y exenciones, y admitido a las Juntas y Con-  
gresos privatibos e Nobles Cavalleros Hinos  
Dalgo de esta villa, se halla tambien de ha  
D. Pedro Ignacio de Paraura subido, como  
originario por varonia de ha Casa de ha  
Paraura, y puesto su nombre y apellido en el  
Libro y Matricula de Nobles, segun que todo  
lo referido consta mas difusamente  
de ha Autos e Hidalguia, y Libro de Autos

dos, y otros papeles del Consejo e estas e presadas.  
Que ademas de lo consta, que dicho D. Pedro  
Ignacio de Paraura por todas lineas es cristiano  
bueno, limpio e toda mala vida e Judia, moro, Pen-  
sado, renegado por el Santo Oficio, y aora recta reputa-  
do por dho. Que de que se es la verdad, y lo que  
sabe para el juramento fha, en que se afirma, se  
afirma, y firmo, despues de unido, expresando sea de  
edad e, e ventaneros por lo mas o menos, y que no le  
tocan las preguntas reales de la ley real que le han  
sido hechas e todo lo qual dny se = en su nombre  
Yo el Rey de D. Juan de D. Paraura  
Juan Antonio Nave Jose de Truabaz  
de Paraura  
En el Oficio en el impreso en. accion e  
estas diligencias, en cumplimiento de lo Auto e de  
Cayer, provado por el D. Alcalde de esta Villa de  
para, estando presente el apoderado D. Pedro Ign  
de Paraura, enby y puse e manifestos los Autos

originales & Filiações Limpiera Nobreza  
de tal qual & Sangre, dirigidos por Juan Antonio  
& Mariana y Ananias Anasua, ante la Tu  
rca de la Ordenaria de ella, que en testimonio, en  
este presente año, y de señalamiento de Dho  
Apoderado, bicevacar y aya de la Partida Bun  
cional de la Ciudad de San Antonio de Basur  
ria, que se halla al folio ochenta y quatro  
buelto, vacada conitacion del Caballero Don  
Sindico de esta insinuada villa, que a la letra  
dice así //

En la Sacristia de la Iglesia Parroquial de  
esta villa de Lavastida a diez y ocho dias del  
mes de Febrero de mil setecientos noventa y  
tres años, por testimonio de mi el infrascripto  
Don Gregorio Leoneros de Landa, curay Bene  
ficiado en dicha Iglesia, el Archibispo de ella  
cuo en libro de Matrizados de medio pliego  
firmado en pergamino, que a rdo principio  
en seis de Junio de mil setecientos y cator  
ce, y concluido en diez y ocho de Abril de mil  
setecientos treinta y quatro, en el qual  
a del folio doscientos treinta y dos, existe

una Partida que seme señala por la parte de  
Juan Antonio de Basurria, para su Compulsación,  
y tenor a la letra dice así  
Partida En primer de Mayo de Enero de este presente año  
de mil setecientos y treinta y uno, Matrizado, y Don  
Manuel Quintano Ramirez, teniente de Cura y  
Beneficiado en la Parroquia de esta villa de Lavastida,  
a Juan Antonio, que nació el día veinte y  
ocho del próximo pasado mes de Diciembre a hora de las  
siete de la mañana, hizo le nombrar a Fran. & Mar  
ria, y a la Angela de Anasua, exantes en esta  
villa, y vecinos de la Vergara en la Par.  
& Quipuresa, Abuelos Paternos, Ignacio de Basur  
ria y Teresa de Clara, maternos de un de Anasua  
y de Mendiguren, todos vecinos de la Lavilla de  
Vergara: fueron sus Padrinos Don Andres de Toran  
ros, y Maria Ventura de Orate, a quienes se  
convinió con la congregación espiritual, y por  
la verdad lo firmo el día mes y año, Dho ut su  
pra = Don Manuel Quintano Ramirez //

Cuia partida corresponde fielmente con la origi  
nal que libre de toda sospecha de suplantacion,  
y de otro defecto, se halla en el citado libro, a que  
me refero, el qual recopio Dho Señor Cura: y pa

ra que así conste y sobre los conducentes espe-  
tos lo firmo, y yo el En. lo signo y firmo el  
día mes y año advenidos en la Caverad  
esta diligencia = Gregorio Leandro & San-  
ta = Entestimonio de Verdad = Juan Ant.  
en la Cuesta //

Corresponde la presente partida con la  
original que se halla compulsada en el of  
de los & Hidalguia, y con venición de ellos en  
lo necesario, y dando fe de no haber parecido  
la parte citada, ni otra persona en sumre,  
signo y firmo como acostumbro, á notan-  
cia del Apoderado & D. Pedro Ignacio &  
Parrutia en vergara á trece de Noviembre de  
mil setecientos noventa y tres =

  
Pedro Domingo

Prim. de actos  
de Nobleria

Lo Pedro Domingo & Juan Ant. En. de

del. el número de esta villa de vergara,  
y Archivero de los libros y papeles de go-  
bierno de ella, en cumplimiento de lo que

se manda en el auto que precede á estas diligen-  
cias: Certifico y doy fe, que en el Archivo de mi casa  
se hallan los libros de Matriculas & Nobles,  
Decreto de Abintamiento, y Cofradias en que no  
se admite á ninguno, que no sea Noble hijo del  
go & Sangre, en los quales dichos libros, resulta lo  
siguiente //

Que en las Elecciones & oficios onerosos & en las  
celebradas en veinte y nueve de Noviembre de mil  
setecientos noventa y nueve D. Ignacio & Parrutia  
Virabuelo Paterno & D. Pedro Ignacio & Parrutia  
pretendiente, fué nombrado Diputado del Consejo de  
ella //

Que D. Juan de Alcaraz Virabuelo  
pretendiente, por línea de su padre,  
en iguales Elecciones & en el año de mil setecientos  
catorce, fué así mismo nombrado Diputado del  
Consejo de esta Villa, y salió Elector & oficio en las  
de mil setecientos veinte y cinco, y mil setecientos  
veinte y seis //

Que D. Juan Antonio, y D. Pedro Ignacio &  
Parrutia padre & hijo, como originarios, y descen-  
dientes de la Casa de Parrutia, sea en jurisdicción  
de esta Villa, la qual es antigua, por Encomienda



Nobles Hijos Dalgo & Sangre, y de las prime-  
ras familias de ella, estan admitidos a la ve-  
nidad de esta expresada villa, y al goze de todos  
los officios onerosos de paz y guerra, privati-  
vos de Nobles a consecuencia de la Hidalguia  
que litigo don D. Juan Antonio, y la executorio  
por mi testimonio, en contradiccion juicio  
con el Consejo de Cavalleros Nobles Hijos Dal-  
go de esta misma villa, y sus neses, y apellidos  
estan puestos con el origen e descendien-  
cia, en el libro, y matricula de Nobles, y se  
mantienen en quietud y pacifica posesion,  
sin reclamo ni contradiccion alguna, asi  
como lo establecieron todos sus ascendientes  
de los apellidos de Parra, y Arcaute, ob-  
teniendo los empleos de Sindico, Presidencia,  
y otros de la primera estimacion de esta villa,  
que solo se confiesen en ella a los Nobles  
Nobles Hijos Dalgo & Sangre, con arreglo a  
lo prevenido en los Puestos, y ordenanzas,  
y practica observada, y guardada incon-  
mutablemente: Todo lo qual consta, y parece  
de los mencionados libros de Matriculas, Elec-  
ciones, y acuerdos, que quedan en el Archivo.

en el cargo a que en lo necesario me refiero,  
y para los efectos conducentes, doy el presente a  
distancia, y pedimento de la parte de don D. Pedro  
Ignacio de Parra, en esta ciudad de villa de  
Bergara a catorce de Noviembre de mil setecientos  
noventa y tres, y firmo tambien el Caba-  
llero Don Sindico por su concurrencia personal  
a esta diligencia =  
Man. Ramon. de  
Suarez Ayarza,

Acto de

En la villa de Bergara a los catorce de Novi-  
embre de mil setecientos noventa y tres, el Sr.  
D. D. N. Antonio Maria de Aguirre, Abogado  
y Juez ordinario de ella, habiendo visto la peti-  
cion presentada por don D. Pedro Ignacio de Parra,  
y la Informacion, y testimonios subsecuentes: De-  
claro que, reteniendo en el officio estos Autos origi-  
nales, con arreglo a lo que se previene en los Puestos  
de esta Provincia, para los fines, y efectos del P.º

verbis, y demas contenidos en ellos debias  
mandar y mando, que yo el <sup>no</sup> C. proveya  
a la parte de D. Pedro Ignacio de Barria  
el traslado, o traslados que pidiere de  
los autos, en manera haciendo fe, a que  
de de luego interpona su autoridad  
y decreto judicial, en quanto pueda y hahu  
gan ende, y to fano y en su fe yo el dho C.  
Antonio Maria  
de Aguirre

*[Signature]*  
Pedro Domingo  
*[Signature]*

